



**Órgano Subsidiario de Ejecución**

**Informe del Órgano Subsidiario de Ejecución sobre la primera parte de su 48º período de sesiones, celebrada en Bonn del 30 de abril al 10 de mayo de 2018**

**Adición**

**Proyectos de decisión y de conclusiones que se someten a la consideración y la aprobación de la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París**

**Índice**

	<i>Página</i>
Proyecto de decisión -/CP.24. Programa de trabajo en favor de los países menos adelantados.....	2
Proyecto de decisión -/CP.24. Examen del Centro y Red de Tecnología del Clima .....	4
Proyecto de decisión -/CMA.1 Formas de reforzar la educación, formación, sensibilización y participación del público y el acceso público a la información con el fin de mejorar la labor que se realice en el marco del Acuerdo de París .....	5
Proyecto de conclusiones de la Conferencia de las Partes sobre el mandato para el examen del programa de trabajo de Doha .....	8
Proyecto de conclusiones de la Conferencia de las Partes sobre la coordinación del apoyo a la realización de actividades relacionadas con medidas de mitigación en el sector forestal por parte de los países en desarrollo, incluidos los arreglos institucionales.....	9



## Proyecto de decisión -/CP.24

### Programa de trabajo en favor de los países menos adelantados

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* las decisiones 5/CP.7, 29/CP.7, 4/CP.11, 8/CP.13, 6/CP.16, 5/CP.17, 12/CP.18, 3/CP.20, 4/CP.21 y 19/CP.21,

*Teniendo en cuenta* las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados mencionadas en el artículo 4, párrafo 9, de la Convención,

*Habiendo examinado* el informe de la 33ª reunión del Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados y las opiniones de las Partes acerca del programa de trabajo en favor de los países menos adelantados,

*Reconociendo* que, debido al nivel de desarrollo de las Partes que son países menos adelantados, los riesgos del cambio climático agravan los problemas de desarrollo que afrontan estos países,

*Reconociendo también* que las condiciones humanas, de infraestructura y económicas de los países menos adelantados limitan seriamente sus capacidades para participar efectivamente en las actividades relacionadas con el cambio climático,

*Observando* las necesidades de apoyo específicas de los países menos adelantados para hacer frente al cambio climático, y la importancia del programa de trabajo en favor de los países menos adelantados a este respecto,

*Observando también* la relevancia de las medidas relacionadas con el cambio climático para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

1. *Observa con satisfacción* el apoyo prestado<sup>1</sup>, dentro y fuera del marco de la Convención, a la puesta en práctica de los elementos del programa de trabajo para la aplicación del artículo 4, párrafo 9, de la Convención (el programa de trabajo en favor de los países menos adelantados) que figura en la decisión 5/CP.7, párrafos 11 a 17;

2. *Toma nota* del apoyo prestado a los países menos adelantados para el proceso de formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación<sup>2</sup>;

3. *Decide* actualizar los elementos del programa de trabajo en favor de los países menos adelantados que figuran a continuación a fin de reflejar las necesidades de estos países, teniendo plenamente en cuenta los numerosos grupos y órganos que prestan asistencia a los países con estas actividades, teniendo presente la importancia de evitar la duplicación del trabajo y habida cuenta de los recursos disponibles:

a) Seguir fortaleciendo las secretarías y/o entidades de enlace nacionales para el cambio climático existentes o, de ser necesario, establecerlas, a fin de permitir la aplicación efectiva de la Convención, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París en las Partes que son países menos adelantados;

b) Seguir impartiendo capacitación, cuando sea necesario, en las técnicas de negociación y la terminología respectiva, a fin de desarrollar la capacidad de los negociadores de los países menos adelantados para participar eficazmente en las actividades relacionadas con el cambio climático;

c) Apoyar el proceso de formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación y las estrategias de adaptación conexas pertinentes, incluidos los programas nacionales de adaptación;

---

<sup>1</sup> Véanse las decisiones 5/CP.7, párrs. 13 y 14, 3/CP.11, párr. 1 b), y 5/CP.14, párr. 2.

<sup>2</sup> Véanse las decisiones 3/CP.17, anexo, 5/CP.17, párrs. 12 a 31, 12/CP.18, párrs. 1 a 4, y 1/CP.21, párr. 46.

d) Apoyar la preparación y aplicación de las sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional;

e) Seguir promoviendo programas de sensibilización pública para difundir información sobre los problemas del cambio climático;

f) Seguir fortaleciendo la cooperación para el desarrollo y la transferencia de tecnología de adaptación;

g) Seguir fomentando la capacidad de los servicios meteorológicos e hidrológicos para reunir, analizar, modelizar, interpretar y difundir información meteorológica y climática en apoyo de la ejecución de las medidas de adaptación;

h) Seguir apoyando las iniciativas de fomento de la capacidad a fin de permitir una participación efectiva en las actividades de presentación de informes y de examen en el marco de la Convención y del Acuerdo de París, según sea necesario;

4. *Señala* que el apoyo al programa de trabajo debería proceder de una gran variedad de fuentes, entre ellas el Fondo para los Países Menos Adelantados<sup>3</sup>, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, el Fondo Verde para el Clima, y otras fuentes bilaterales y multilaterales en el marco de sus respectivos mandatos, y el sector privado, según proceda;

5. *Pide* al Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados que apoye la ejecución del programa de trabajo en favor de los países menos adelantados y que incluya información al respecto en sus informes, según proceda, y *alienta* a otros órganos y programas pertinentes, dentro y fuera del marco de la Convención y del Acuerdo de París, incluidas las entidades de las Naciones Unidas, a que, de conformidad con sus mandatos respectivos, según proceda, presten asistencia a la ejecución de este programa de trabajo e incluyan en sus informes la información al respecto que proceda;

6. *Pide también* al Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados que siga estudiando formas de promover la cooperación Sur-Sur en la ejecución del programa de trabajo en favor de los países menos adelantados.

---

<sup>3</sup> Véase la decisión 5/CP.7, párr. 12.

## Proyecto de decisión -/CP.24

### Examen del Centro y Red de Tecnología del Clima

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* las decisiones 1/CP.16, 2/CP.17, 1/CP.18, 14/CP.18, 14/CP.23 y 15/CP.23,

1. *Hace notar* las medidas de respuesta<sup>1</sup> formuladas por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre las conclusiones y recomendaciones del examen independiente del funcionamiento efectivo del Centro y Red de Tecnología del Clima<sup>2</sup>, atendiendo a la decisión 14/CP.23, párrafo 7;

2. *Observa con aprecio* que el Centro y Red de Tecnología del Clima ha emprendido la fase inicial de su labor para dar respuesta a las recomendaciones a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* que le son aplicables;

3. *Invita* a las Partes, las entidades nacionales designadas, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su calidad de anfitrión del Centro de Tecnología del Clima, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y la Junta Consultiva del Centro y Red de Tecnología del Clima, a que apliquen las recomendaciones a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* que les sean aplicables, al ejecutar a partir de ahora sus actividades que tengan que ver con la labor del Centro y Red de Tecnología del Clima;

4. *Invita también* a las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero a que consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* que les sean aplicables, al ejecutar a partir de ahora sus actividades que tengan que ver con la labor del Centro y Red de Tecnología del Clima;

5. *Invita además* al Centro y Red de Tecnología del Clima a que intensifique su apoyo al fortalecimiento de la capacidad de las entidades nacionales designadas, según proceda;

6. *Pide* al Centro y Red de Tecnología del Clima que incluya en el informe anual conjunto del Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima correspondiente a 2019, y en los que en años posteriores presente a la Conferencia de las Partes por conducto de los órganos subsidiarios, información sobre sus planes y las medidas que haya adoptado atendiendo a las recomendaciones a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* que le sean aplicables, teniendo en cuenta las deliberaciones de las Partes durante el presente período de sesiones;

7. *Pide también* a la secretaría que organice un diálogo, coincidiendo con el 55º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución (noviembre de 2021), para examinar las conclusiones del segundo examen independiente del funcionamiento efectivo del Centro y Red de Tecnología del Clima, de conformidad con la decisión 14/CP.23, párrafo 10.

---

<sup>1</sup> FCCC/SBI/2018/INF.5.

<sup>2</sup> FCCC/CP/2017/3.

## Proyecto de decisión -/CMA.1

### **Formas de reforzar la educación, formación, sensibilización y participación del público y el acceso público a la información con el fin de mejorar la labor que se realice en el marco del Acuerdo de París**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,*

*Recordando* el artículo 12 del Acuerdo de París, que dispone que las Partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático,

*Reafirmando* la importancia de todos los elementos del artículo 6 de la Convención y del artículo 12 del Acuerdo de París para la consecución del objetivo último de la Convención y del Acuerdo de París, respectivamente,

*Reconociendo* el papel fundamental que puede desempeñar la Acción para el Empoderamiento Climático en todas las etapas y niveles de la aplicación del Acuerdo de París,

*Recordando* la decisión 15/CP.18, por la que se estableció el programa de trabajo de Doha sobre el artículo 6 de la Convención y se definieron las principales esferas de trabajo y actividades para la aplicación del artículo 6 de la Convención,

*Recordando también* la decisión 17/CP.22, en la que se decidió que la labor relacionada con la aplicación del artículo 6 de la Convención se denominaría Acción para el Empoderamiento Climático,

*Reconociendo* que la Acción para el Empoderamiento Climático desempeña un papel fundamental en la promoción de cambios en los estilos de vida, las actitudes y los comportamientos necesarios para favorecer un desarrollo sostenible con bajas emisiones y resiliente al clima,

*Reafirmando* el papel fundamental que desempeñan, para garantizar la Acción para el Empoderamiento Climático, una gran variedad de interesados, entre ellos los gobiernos nacionales, las regiones (según el caso), las ciudades, las instituciones educativas y culturales, los museos, el sector privado, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones internacionales, las instancias decisorias, los científicos, los medios de comunicación, los maestros, los jóvenes, las mujeres y los pueblos indígenas,

*Reconociendo* la importancia de los vínculos existentes entre las actividades emprendidas para respaldar el artículo 6 de la Convención, el artículo 12 del Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

1. *Decide* que la labor relacionada con la aplicación del artículo 12 del Acuerdo de París también se denominará Acción para el Empoderamiento Climático;
2. *Invita* a la Conferencia de las Partes a que, al examinar el programa de trabajo de Doha sobre el artículo 6 de la Convención de conformidad con la decisión 15/CP.18, incluya también la labor relacionada con la aplicación del artículo 12 del Acuerdo de París;
3. *Decide* que las entidades de enlace designadas en relación con el artículo 6 de la Convención también actuarán como entidades de enlace con respecto al artículo 12 del Acuerdo de París y que también se denominarán entidades de enlace de la Acción para el Empoderamiento Climático en el contexto del Acuerdo de París;

4. *Alienta* a las Partes que aún no hayan designado una entidad de enlace de la Acción para el Empoderamiento Climático a que lo hagan y proporcionen el apoyo institucional necesario para sus actividades, según proceda;

5. *Alienta también* a las Partes a que sigan promoviendo la integración sistemática, con un criterio sensible al género y participativo, de la educación, la formación, la sensibilización y participación del público, el acceso público a la información y la cooperación regional e internacional en todas las actividades de mitigación y de adaptación ejecutadas en el marco de la Convención, así como en virtud del Acuerdo de París, según proceda, en particular en los procesos de diseño y ejecución de sus contribuciones determinadas a nivel nacional, sus planes nacionales de adaptación, sus estrategias de desarrollo a largo plazo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero y sus políticas climáticas;

6. *Invita* a las Partes a que elaboren y apliquen estrategias nacionales sobre la Acción para el Empoderamiento Climático en relación con el artículo 12 del Acuerdo de París, teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales;

7. *Invita también* a las Partes y a los interesados que no son Partes a que estudien la adopción de actividades pertinentes que mejoren la Acción para el Empoderamiento Climático, según se indica en los informes relativos al taller sobre la Acción para el Empoderamiento Climático<sup>1</sup>, celebrado durante el 48º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución, y el Foro de la Juventud sobre la Acción para el Empoderamiento Climático<sup>2</sup>, al desarrollar y poner en práctica la Acción para el Empoderamiento Climático, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales;

8. *Alienta* a las Partes a que, cuando proceda, incluyan información sobre la manera en que la educación, la formación, la sensibilización y participación del público, el acceso público a la información y la cooperación regional e internacional son tenidas en cuenta en la preparación y la ejecución de la labor que se realice en el marco del Acuerdo de París;

9. *Considera* que las Partes y los interesados podrán, según corresponda, tener en cuenta las acciones orientadas a mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público, el acceso público a la información y la cooperación regional e internacional sobre el cambio climático en el contexto del artículo 14 del Acuerdo de París;

10. *Alienta* a las Partes a promover la participación del público y a colaborar, entre otras entidades, con las autoridades locales y, en su caso, regionales, la comunidad científica, las universidades, el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil y los jóvenes, con el fin de ejecutar a mayor escala la Acción para el Empoderamiento Climático;

11. *Invita* a las Partes, las instituciones multilaterales y bilaterales, el sector privado y otras posibles fuentes a que presten apoyo a las actividades relacionadas con la aplicación del artículo 12 del Acuerdo de París;

12. *Pide* a la secretaría que:

a) Siga organizando, en colaboración con las Partes y las organizaciones internacionales, cursos de formación, talleres, seminarios web y otras actividades para intercambiar buenas prácticas y fomentar y reforzar las aptitudes y la capacidad existentes de las entidades de enlace de la Acción para el Empoderamiento Climático y de los interesados en la materia;

b) Organice el séptimo Diálogo sobre la Acción para el Empoderamiento Climático en 2019 a fin de hacer avanzar las deliberaciones sobre el examen final del programa de trabajo de Doha y las formas de reforzar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público, el acceso público a la información y la cooperación internacional y regional a fin de mejorar la labor que se realice en virtud del artículo 12 del Acuerdo de París;

<sup>1</sup> Véase <https://unfccc.int/sites/default/files/resource/Action%20for%20Climate%20Empowerment%20Workshop%20outcomes.pdf>.

<sup>2</sup> Véase [https://unfccc.int/sites/default/files/resource/180505\\_Outcomes%20AYF%20-%20Final.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/resource/180505_Outcomes%20AYF%20-%20Final.pdf).

c) Siga organizando campañas de sensibilización y actividades de formación para empoderar a los niños y los jóvenes a fin de que apoyen y encabecen la acción climática;

d) Siga colaborando con las Partes, los interesados que no son Partes y las organizaciones regionales e internacionales con miras a catalizar la aplicación del artículo 12 del Acuerdo de París;

13. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en el párrafo 12 *supra*;

14. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

## **Proyecto de conclusiones que se someterá al examen y la aprobación de la Conferencia de las Partes en su 24º período de sesiones**

### **Mandato para el examen del programa de trabajo de Doha**

1. La Conferencia de las Partes (CP) pidió al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 50º período de sesiones (junio de 2019), elaborara el mandato para el examen del programa de trabajo de Doha sobre el artículo 6 de la Convención que la CP llevaría a cabo de conformidad con la decisión 15/CP.18, para que la CP lo examinara y aprobara en su 25º período de sesiones (noviembre de 2019).

2. La CP pidió al Órgano Subsidiario de Ejecución que, al elaborar el mandato a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, tuviera en cuenta la información pertinente elaborada en relación con el artículo 12 del Acuerdo de París, incluidas las comunicaciones pertinentes de las Partes y los observadores, los resultados del taller sobre la Acción para el Empoderamiento Climático (ACE)<sup>1</sup> y del Foro de la Juventud sobre la ACE<sup>2</sup>, y los resultados de los Diálogos sobre la ACE<sup>3</sup> celebrados anualmente durante los períodos de sesiones en el marco del programa de trabajo de Doha desde 2013.

---

<sup>1</sup> Véase <https://unfccc.int/sites/default/files/resource/Action%20for%20Climate%20Empowerment%20Workshop%20outcomes.pdf>.

<sup>2</sup> Véase [https://unfccc.int/sites/default/files/resource/180505\\_Outcomes%20AYF%20-%20Final.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/resource/180505_Outcomes%20AYF%20-%20Final.pdf).

<sup>3</sup> Véase <https://unfccc.int/topics/education-and-outreach/events-meetings/dialogues-on-action-for-climate-empowerment>.



**Proyecto de conclusiones que se someterá al examen y la aprobación de la Conferencia de las Partes en su 24º período de sesiones**

**Coordinación del apoyo a la realización de actividades relacionadas con medidas de mitigación en el sector forestal por parte de los países en desarrollo, incluidos los arreglos institucionales**

La Conferencia de las Partes tomó nota de que el Órgano Subsidiario de Ejecución había concluido su labor en relación con las cuestiones mencionadas en la decisión 10/CP.19, párrafo 9, en la primera parte de su 48º período de sesiones.

---